



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 24 de abril de 2017

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 237/2017 (GOC-2017-354-EX20)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE ABRIL DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 20

Página 347

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-354-EX20

RESOLUCIÓN No. 237/2017

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales, y en su Disposición Final Segunda, incisos e) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen establezca y reglamente los regímenes simplificados o unificados de tributación para facilitar la determinación y pago de los tributos, y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 122 “Del Presupuesto del Estado para el año 2017”, de 27 de diciembre de 2016, en su artículo 78 dispone la aplicación a partir del mes de abril del presente, del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores que laboran en el sector de la inversión extranjera y perciban ingresos mensuales a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500,00 CUP), y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas al respecto, por lo que resulta necesario emitir la norma que implemente esta disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores contratados a través de entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo en el sector de la inversión extranjera, por el total de las remuneraciones que por este concepto obtengan, a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500, 00 CUP) mensuales, que incluye los pagos por rendimientos o por estímulo por la eficiencia económica aprobados.

SEGUNDO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referido en el Apartado precedente se aplica como tipo impositivo, al total de los ingresos mensuales obtenidos, la escala proporcional siguiente:

UM: Pesos

				Tipo impositivo
Total de ingresos mensuales de	2 500,00	hasta	5 000,00	3 %
Total de ingresos mensuales superiores a			5 000,00	5 %

TERCERO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales regulado en esta Resolución se paga mediante el sistema de retenciones que realizan las entidades que efectúan los pagos referidos, en ocasión de cada retribución, y se aportan al fisco a través del párrafo 052042, “Impuesto sobre Ingresos personales – Trabajadores Estatales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

CUARTO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de la declaración jurada para su liquidación y pago anual.

QUINTO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de este con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La empresa mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retendrá de conjunto con las retenciones de los tributos en los periodos subsiguientes.

SEXTO: Las entidades al practicar la retención del Impuesto referido en la presente Resolución, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en el artículo 411 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, por lo que no afectan los importes que respaldan los créditos a favor de parientes para el cobro de alimentos.

SÉPTIMO: En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la Contribución Especial a la Seguridad Social, en los casos que proceda y según lo dispuesto por este Ministerio, así como del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con los procedimientos establecidos, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones que paga al trabajador.

Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades empresariales, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en el párrafo anterior, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

OCTAVO: Las entidades empleadoras retentoras del Impuesto sobre los Ingresos Personales, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, a partir de su entrada en vigor.

NOVENO: El personal contratado por las entidades cubanas autorizadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, aplican para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, según corresponda, lo dispuesto en la Ley Anual del Pre-

supuesto del Estado para cada ejercicio fiscal y en las resoluciones que a estos efectos se dispongan.

DÉCIMO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales a que se refiere esta Resolución se retiene por primera ocasión por los ingresos que generen los trabajadores como resultado de su trabajo, a partir del mes de abril de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios